



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir el numeral 4 en el auto que libró mandamiento de pago, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“...4. Por la suma de \$20.529.400 M/Cte (Valores acumulados) por concepto de las cuotas de capital desde el 15-04/2019 al 1/1/2021.....”

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En lo referente a arancel judicial, estese a lo resuelto en el auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-754
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación
en **ESTADO** No. 033 Hoy 23 de marzo de
2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0146ebfa02ab7d49e70c93eb2a17e0e7dfb292c1ce5b51ccca5a5769db8ca72

Documento generado en 19/03/2021 08:59:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>